

## **CAPÍTULO I**

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

### **Artículo 1 Denominación, naturaleza y duración**

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de los fines de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina "Fundación Mare Nostrum para el desarrollo de la Salud" .

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida. Iniciará sus actividades en el momento en que quede autorizado el Centro de Recuperación y Reposo previsto en el art. 6 de estos Estatutos. Mientras la Fundación actuará para conseguir lo necesario para que pueda funcionar este Centro

### **Artículo 2. Domicilio**

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Aldover, polígono 14, parcela 31 .

### **Artículo 3 Ámbito de actuación**

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a nivel internacional.

### **Artículo 4 Régimen jurídico**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

### Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto: la promoción, desarrollo, investigación y gestión de actividades relacionadas con el concepto ampliado de Salud tal y como es entendido por la Medicina Antroposófica.

### Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla actividades que el Patronato considere necesarias directamente y / o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) Difusión mediante charlas abiertas y gratuitas, talleres, voluntariado, etc.... de los conceptos de salutogénesis, de alimentación terapéutica, de terapias artísticas, de euritmia, etc.
- b) Colaboración con las instituciones y centros de salud para dar a conocer y experimentar estos nuevos conceptos en la salud que no reemplazan a la medicina pública ni privada, sino que las complementa, añadiendo nuevas formas de enfocar las enfermedades, teniendo en cuenta no solo la parte biológica del ser humano sino también los aspectos, psico-sociales y espirituales.
- c) Fomento del voluntariado sanitario y terapéutico, promoviendo actuaciones en colaboración con centros geriátricos, centros de salud mental, centros escolares, centros para discapacitados, ...etc.
- d) La promoción de la construcción de un Centro de Recuperación y Reposo en la finca pol.14 , parc. 31 del término Municipal de Aldover.  
El modelo a seguir será el que propone Anthromed y que ya siguen otros centros similares en distintas localizaciones de Europa ( <http://www.anthromed.de/de/kliniknetzwerk/>), en cuanto a respeto por el individuo, alimentación terapéutica (ecológica y biodinámica), terapias complementarias etc...  
El objetivo es poner a disposición de los pacientes oncológicos, de enfermedades crónicas, psicosomáticas, etc.... un espacio, al estilo de los antiguos sanatorios, y un tiempo en el que puedan recuperar su salud en un entorno natural.  
Algunos ejemplo de centros similares: <http://www.vidarkliniken.se/> , <http://www.stalten.de/> , <http://www.klinik-oeschelbronn.de/>

El desarrollo temporal desde que se constituya la Fundación será como sigue:  
1º.- Durante un tiempo no superior a 3 años obtención de los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la construcción del edificio y adecuación de la finca. Dichos recursos económicos se obtendrán de donaciones, de subvenciones y de la aportación de los individuos que a modo de mutualidad deseen hacerlo a cambio de poder disfrutar en

un futuro de los servicios del centro.

2º.- Durante un tiempo máximo estimado de 2 años construcción y puesta en marcha del centro.

3º.- Durante un tiempo estimado de 3 años comienzo de la actividad hasta que el centro sea autosostenible económicamente por sí mismo.

Estos tres pasos deben ser necesariamente correlativos de forma que si no se obtuvieran los recursos económicos necesarios en su totalidad o al menos en un 75% de las necesidades estimadas a tal fin en el plazo fijado, no se podría continuar con la construcción (siendo el patronato quien decida si amplía el plazo primero para conseguir más recursos económicos o si desiste de la intención de construcción). Evidentemente no puede llegarse a la implantación si previamente no se ha finalizado la construcción.

e) Ofrecer cursos de formación, seminarios y publicaciones a los profesionales de la salud y terapeutas interesados en este nuevo enfoque de la salud.

f) Cualquier otro necesario y/o amparado por el objeto...

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, los permisos o licencias pertinentes.

### **Artículo 7 Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades**

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

### **Artículo 8 Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios**

Son beneficiarios de la Fundación los siguientes colectivos:

Cualquier persona que necesite un espacio / tiempo de reposo para el restablecimiento y recuperación de la Salud.

La elección de los beneficiarios se llevará a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, según los siguientes criterios:

No hay criterio discriminatorio en razón de sexo, edad, religión, etnia, ni por patología existente salvo que el equipo médico lo considere oportuno. (Enfermedades infecciosas ..)

La Fundación podrá percibir por estos servicios una remuneración, que será la necesaria para sufragar los gastos de prestación de los servicios

## **CAPÍTULO III**

Régimen económico

### **Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas**

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) para la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto, entre ellos la remuneración que abonen los beneficiarios de los servicios de la Fundación

### **Artículo 10 Actos de disposición**

La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación aplicando el principio de subrogación real.

10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en el que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la fundación.

10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4 Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes casos:

- a) si el dando lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría 2/3 y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patrones, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

## **Artículo 11 Régimen contable**

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se debe cerrar el 31/12.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

el balance de situación,  
la cuenta de resultados,  
la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,  
la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y  
la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y servicios estos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los que deberá presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de un mes a contar de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el Código civil de Cataluña.

## **Artículo 12 Recursos anuales**

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por:

las rentas y rendimientos producidos por el activo, los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

## **Artículo 13 Aplicación obligatoria**

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo destinará o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la

consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

#### **Artículo 14 Gastos de funcionamiento**

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio .

#### **Artículo 15 Participación en sociedades**

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades ha de ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Organización y funcionamiento**

#### **Artículo 16. El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

#### **Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro**

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 12 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el

orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato , de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe al efecto el correspondiente órgano competente.

### **Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo**

El primer Patronato se designará en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patrones y el cubrimiento de vacantes deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patrones ejercen sus cargos por un plazo de 5 años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patrones que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que expire el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

### **Artículo 19. Gratuidad y establecimiento de relación laboral o profesional de los miembros del Patronato con la Fundación**

1. Los patrones ejercen sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificadas y a indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio.

2. a) Los patrones pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la fundación siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas deben ser diferentes de las tareas y funciones propias del cargo de patrón.

b) El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrón con la fundación, debe presentar al protectorado una declaración responsable sobre esta contratación. Esta declaración debe ser acordada con el voto favorable de dos tercios del número total de patrones, sin computar los que no puedan votar por ser los que tengan que contratar con la fundación. En el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos se hará constar el sentido del voto de los patrones. Esta declaración responsable se formulará de acuerdo con un modelo normalizado y acreditar mediante un



certificado firmado por el secretario con el visto bueno del presidente.

Previamente a la adopción del acuerdo sobre esta declaración, los patrones deben disponer de los informes pertinentes.

Si el importe de los contratos formalizados con un patrón es superior a 100.000 euros anuales o el 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio cerrado y aprobado por el Patronato, se debe acompañar a la declaración responsable un informe validado por un técnico independiente que justifique que la contratación es beneficiosa para la fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere este informe si el coste anual de los contratos formalizados con patrones más el coste del nuevo contrato que se pretende celebrar es superior a este 10%

c) El modelo normalizado de esta declaración, firmado por todos los patrones que la hayan adoptado, se presentará en el protectorado, junto con una copia de los informes procedentes, antes de otorgar el contrato correspondiente. Se acompañarán a la declaración responsable las objeciones que haya formulado cualquiera de los miembros del Patronato en la misma acta o en escrito separado. La presentación de esta declaración al protectorado debe efectuarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que el Patronato lo haya acordado.

d) La realización del contrato objeto de la declaración responsable debe acreditarse ante el Protectorado, con la presentación del documento que el formalice, dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se ha presentado la declaración responsable al Protectorado. Si el contrato se formaliza mediante escritura pública, debe protocolizar la declaración responsable.

e) La información sobre esta declaración responsable y el contrato celebrado debe formar parte de la memoria anual que exige la normativa.

f) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier manifestación, dato o documento que conste en una declaración responsable o que la acompañe supone, previa audiencia del Patronato, la denegación de la facultad de otorgar el contrato y, si este ha sido ya otorgado, se aplicará lo establecido en la Ley sobre la ineficacia de acuerdos, decisiones y actos. Los patrones que hagan constar en acta su voto contrario quedan exentos de la responsabilidad que pueda derivarse.

g) El número de patrones con relación laboral o profesional con la fundación debe ser inferior al número de patrones previsto para que el patronato se considere válidamente constituido.

## **Artículo 20. Facultades y delegación de funciones**

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más

excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

## **Artículo 21 Régimen de convocatoria**

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria ya iniciativa de su presidente / a, tantas veces como éste / a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud. Esta deberá dirigirse al presidente o a la persona legitimada para convocar las reuniones del Patronato con indicación de los asuntos a tratar.

21.2. El Patronato podrá reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los

patrones. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se deben considerar patrones asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y / o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión debe convocarse al menos con 30 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. Acuerdos sin reunión: Será posible adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

## **Artículo 22. Cargos**

El Patronato nombrará un presidente y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrón. Los patrones que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

## **Artículo 23. El Presidente**

El presidente / ay, en su ausencia, el vicepresidente / a tienen las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- B) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

## **Artículo 24, El secretario o secretaria**

El secretario / a convoca, en nombre del presidente / a , las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente / a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente / a.

Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos

estatutos.

## **Artículo 25. Modo de deliberar y adoptar acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente / a.

El director / a, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si tiene la condición de patrón, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, las personas que considere conveniente. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar a.

## **Artículo 26 Mayoría cualificada**

Será necesario el voto favorable de 2/3 de los miembros del Patronato para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Fusión o escisión de la Fundación
- c) Disolución o extinción de la Fundación
- d) Designación, renovación y ejercicio de los cargos.

Todo ello sin perjuicio de la autorización del Protectorado que exija, en su caso, la normativa vigente.

Si, después de una primera convocatoria, no asistieran los 2/3 los miembros del Patronato, se realizará una segunda en el plazo de una semana a la que deberá concurrir, como mínimo, el 50% de los patronos, que deberán adoptar el acuerdo por unanimidad.

## **Artículo 27. De las actas**

De cada reunión, el secretario / a levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario / a con el visto bueno del presidente / ay pueden ser aprobadas por el Patronato después de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

## **Artículo 28 Conflicto de intereses**

Los patronos y afines (que son el cónyuge, otras personas con las que se esté especialmente vinculado por lazos de afectividad, parientes de los patronos en línea recta y en la línea colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad) sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los del patrón o persona afín. Antes de llevar a cabo la operación el Patronato debe adoptar una declaración responsable y presentarla al Protectorado junto con la pertinente documentación justificativa de acuerdo con el artículo 19 de estos Estatutos.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 3

12-9,3 se abstendrán de participar de todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

## **Artículo 29. Cese**

1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO V**

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

### **Artículo 30. El Director General**

El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón, en cuyo caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrón.

El cargo de director / a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza ya la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrón, el director / a asiste a todas las reuniones del Patronato a que le convoca y puede intervenir con voz, pero sin voto.

## **CAPÍTULO VI**

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

### **Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

### **Artículo 32. Causas de disolución**

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo establecido por los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o

imposibilidad de alcanzarla, salvo que proceda de modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.

- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las demás que establecen la ley o los estatutos.
- f) La no consecución de lo establecido en el artículo 6 en referencia a los fines de la Fundación.

### **Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino del su patrimonio**

1. La disolución requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con el art. 26 de estos Estatutos y debe ser aprobada por el Protectorado.

La disolución abre el periodo de liquidación y hasta su finalización la Fundación conserva su personalidad jurídica. Durante este período la Fundación identificará en sus relaciones de tráfico como Fundación en liquidación.

2. La liquidación debe llevar a cabo el Patronato o los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

3. El Patronato decidirá, por la mayoría del arte. 26, el sistema de liquidación: realización de los bienes de la Fundación o cesión global de activos y pasivos. En caso de no obtener esta mayoría, se aplicará el sistema de realización de los bienes de la Fundación, en el caso adjudicará el remanente (después de la liquidación de los activos y pasivos) a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con fines análogas a la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente.

La adjudicación o el destino del patrimonio restante debe ser autorizada por el Protectorado antes de que se ejecute.

4. En caso de cesión global, ésta, después de determinar el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente.

Si no se puede hacer una cesión global, se tendrá que proceder a la liquidación de los activos y pasivos i el haber que resulte se le tendrá que dar la aplicación establecida en este apartado 4.